



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
Demandado : DANILSON MUÑOZ PEREZ Y OTRO
Radicado : 2021-00979

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S. y en contra de DANILSON NARZEY MUÑOZ PEREZ y MARY PEREZ DE MUÑOZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$125.400 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 03 vencida el 15 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$63.425 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$125.285 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 04 vencida el 15 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$60.540 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$131.235 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 05 vencida el 15 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$57.590 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$134.253 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 06 vencida el 15 de julio de 2020, más los intereses



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

moratorios exigibles desde el 16 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$54.572 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$137.341 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 07 vencida el 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$51.484 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$140.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 08 vencida el 15 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$48.325 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$143.732 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 09 vencida el 15 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$45.093 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$147.037 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 15 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$41.788 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de \$150.419 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 11 vencida el 15 de diciembre de 2020, más los intereses



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$38.406 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$153.879 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 12 vencida el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$34.946 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de \$157.418 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 13 vencida el 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$31.407 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

12.- Por la suma de \$161.039 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 14 vencida el 15 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$27.786 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

13.- Por la suma de \$164.743 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 15 vencida el 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$24.082 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

14.- Por la suma de \$168.532 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 15 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$20.293 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

15.- Por la suma de \$172.408 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 17 vencida el 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$16.417 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de mayo de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

16.- Por la suma de \$176.373 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 18 vencida el 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$12.452 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de junio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

17.- Por la suma de \$125.285 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de \$8.395 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

18.- Por la suma de \$184.570 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 20 vencida el 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de \$4.255 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



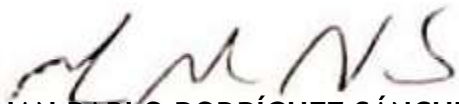
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**